

RESOLUCIÓN No. 01591

POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DEL PROCESO INICIADO CON LA RESOLUCION No. 4168 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2007 Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de las funciones delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado por el Decreto Distrital 175 de 2009, en cumplimiento con lo previsto en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1594 de 1984 y el Decreto 01 de 1984, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante radicado 2007ER27207 del 4 de Julio de 2007 el Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá, por oficio No. 1533 del 28 de Junio de 2007, pone en conocimiento la apertura de la acción popular No. 2007-0334 de CORPORACIÓN FORO CIUDADANO contra BALCONES DE ANDALUCIA S.A., aportando copia de la demanda instaurada, del auto que resuelve admitir dicha acción y copia de cinco (5) registros fotográficos.

Que mediante memorando 2008IE10830 del 27 de Julio de 2007 la Dirección Legal Ambiental remite a la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire los anteriores documentos y solicita se emita concepto técnico valorando la información allegada, emitiéndose el Informe Técnico No. 11460 del 23 de octubre de 2007 por la Oficina de Control de Emisiones y Calidad del Aire – OCECA hoy Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual, donde se concluyo que los elementos instalados estarían vulnerando normas en materia ambiental.

Que mediante Resolución No. 4168 del 26 de diciembre de 2007, la Secretaría Distrital de Ambiente, abre investigación y formula un pliego de cargos en contra de BALCONES

RESOLUCIÓN No. 01591

DE ANDALUCIA S.A., por los elementos publicitarios tipo pendones y pasacalles instalados en la Carrera 34 No. 180 A-05 de esta ciudad, formulándole los siguientes cargos:

“CARGO PRIMERO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos y jurídicos, para la instalación de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pendones y pasacalles, ubicados en la Carrera 34 No. 180 A- 05, al no contar con el debido registros ambiental de colocación, violando el Artículo 30 Decreto 959/2000, concordante con el Art. 87 numeral 5 y Art. 87#9 Acuerdo 079/03 Código de Policía.

CARGO SEGUNDO: Haber incumplido presuntamente los requisitos técnicos y jurídicos, para la instalación de los elementos de Publicidad Exterior Visual tipo Pendones y pasacalles, ubicados en la Carrera 34 No. 180 A- 05, violando de esta manera los artículos 17, 19 del Decreto 959/2000.”.

Que la anterior resolución fue notificada por edicto fijado el 29 de enero de 2009, desfijado el 4 de febrero de 2009.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que una vez revisadas las actuaciones jurídicas obrantes en cada uno de los folios del expediente SDA-08-2010-472, se puede constatar que mediante Resolución No. 4168 del 26 de diciembre de 2007 se abrió una investigación y se formuló un pliego de cargos a la sociedad BALCONES DE ANDALUCIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.070.276-1, como presunta infractora de las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual, por los elementos instalados en la Carrera 34 No. 180 A- 05 de esta ciudad.

Que sería el caso continuar la actuación pertinente a que hubiere lugar en lo que tiene que ver con el proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental, si no se vislumbrara dentro del mismo que ha operado el fenómeno de la caducidad, figura jurídica que tiene como fin preservar el orden público y el debido proceso, luego, esta Autoridad Ambiental tiene el deber de verificar con exactitud la fecha de ocurrencia de los hechos que nos atañen en el presente caso.

RESOLUCIÓN No. 01591

Que al respecto, el Decreto 1594 de 1984, define el proceso sancionatorio en los artículos 197 y subsiguientes y por haberse iniciado en vigencia de ésta norma, deberá seguirse su trámite por la misma, no obstante, dicho régimen no contiene la figura jurídica de la caducidad administrativa, razón por la cual y, frente al vacío de la norma, nos remitimos a lo dispuesto en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, señalando:

“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

Que el inciso segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, expresa que las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que el Honorable Consejo de Estado sobre la institución de la caducidad, mediante sentencia del 2 de abril de 1998, expediente 4438 de la Sección Primera y con ponencia del Magistrado Libardo Rodríguez, frente al hecho puntual en el tiempo y el trascurso del mismo por más de tres (3) años a hace relación el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, consideró lo siguiente:

(...)“Aquel fenómeno jurídico que limita en el tiempo el ejercicio de una acción, independientemente de consideraciones que no sean solo el transcurso del tiempo; su verificación es simple, pues el termino ni se interrumpe ni se prorroga y es la ley que al señalar el término y el momento de su instalación, precisa el término final e invariable, debe interpretarse que teniendo en cuenta las normas que dicta el Legislador deben producir los efectos en ellas previstos, y en tal sentido, cuando se hace referencia a la caducidad de la acción prevé el ejercicio de la autoridad administrativa en la medida que también produzca efectos en derecho, es decir, mediante la expedición dentro del término de tres años previsto de manera general en la norma” (...).

Sobre la misma figura de la caducidad, fijó su posición el Honorable Consejo de Estado, a través de la providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, al decir del Magistrado Julio Correa Restrepo:

“(…) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tiene las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto administrativo que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor (...)”.

En este mismo sentido y de acuerdo con lo estipulado en el Artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor

RESOLUCIÓN No. 01591

de Bogotá D.C., impartió directrices a las Entidades y Organismos Distritales, a través de la directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló:

“(...) Como se observa han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto en este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: (...) teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la jurisdicción contencioso administrativa frente a la interrupción del término de la caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el término que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las Entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa...” (Subrayado fuera del texto original).

Que dado lo anterior, se deduce que la administración para el caso concreto, es decir, para iniciar y llevar hasta su término la actuación desplegada para efectos de imponer una sanción por vulneración a las normas ambientales en materia de publicidad exterior visual a la sociedad BALCONES DE ANDALUCIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.070.276-1, propietaria de los elementos publicitarios tipo Pendones y Pasacalles, disponía de conformidad con el Decreto 1594 de 1.984, de un término de tres (3) años contados a partir de la fecha en que la Secretaría Distrital de Ambiente tuvo conocimiento de los hechos, esto es el 4 de Julio de 2007 al recibir el Oficio No. 1533 del 28 de Junio de 2007 proveniente del Juzgado 38 Civil del Circuito de Bogotá.

Que en consecuencia, esta Autoridad Ambiental, ha perdido con relación a los hechos investigados toda su capacidad sancionatoria, pues pasaron más de tres (3) años si se tiene en cuenta las fechas citadas con anterioridad, de manera que éstas son contundentes, pues ha transcurrido el tiempo inexorable sin que se hubiere surtido en su totalidad el proceso sancionatorio y por ello se produce el fenómeno de la caducidad contemplado en nuestra legislación.

Que el Artículo 3 del Código Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollaran con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que en el Artículo 35 del Código Contencioso Administrativo, las autoridades administrativas están obligadas a tomar las decisiones que en derecho corresponda, motivadas, al menos de manera sumaria si afecta a particulares y de acuerdo a las pruebas obrantes en las diligencias.

RESOLUCIÓN No. 01591

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l) que:

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "...Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que de acuerdo a lo previsto en el literal b) del artículo 1 de la Resolución 3074 de 2011, es función del Director de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente, expedir los actos de *"Expedir los actos administrativos de archivo, caducidad, pérdida de fuerza ejecutoria, revocatoria directa y todos aquellos análogos a una situación administrativa semejante a las citadas."*

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria del proceso sancionatorio SDA-08-2010-472, iniciado con la Resolución No. 4168 del 26 de diciembre de 2007 y con la que se formuló cargos a la sociedad BALCONES DE ANDALUCIA S.A., EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.070.276-1, como propietaria de los elementos de publicidad exterior visual instalados en la Carrera 34 No. 180 A-05 de esta ciudad, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Archivar el expediente SDA-08-2010-472 como consecuencia de lo previsto en el Artículo Primero de la presente providencia.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a LEONARDO ARTURO MORA RODRIGUEZ, en calidad de representante legal de la sociedad BALCONES DE ANDALUCIA S.A. EN LIQUIDACIÓN, identificada con Nit. 900.070.276-1, o quien haga su veces en la Calle 77 No. 8-31 de esta ciudad.

ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subdirección Financiera de la Dirección de Gestión Corporativa de esta Secretaría para lo de su competencia.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

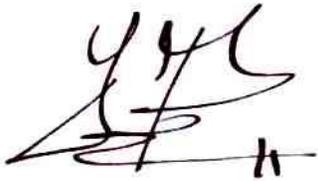
RESOLUCIÓN No. 01591

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el presente acto administrativo en el Boletín que para el efecto disponga la Entidad. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el Artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente providencia no procede recurso alguno conforme a lo establecido en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá a los 30 días del mes de noviembre del 2012



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

SDA-08-2010-472

Elaboró:

Norma Constanza Serrano Garcés	C.C: 51966660	T.P: 143830	CPS: CONTRAT O 553 DE 2012	FECHA EJECUCION:	22/10/2012
--------------------------------	---------------	-------------	----------------------------	------------------	------------

Revisó:

Beatriz Elena Ortiz Gutierrez	C.C: 52198874	T.P: 118494	CPS: CONTRAT O 1599 DE 2012	FECHA EJECUCION:	30/11/2012
María Teresa Santacruz Eraso	C.C: 10323975 22	T.P: 180925	CPS: CONTRAT O 336 DE 2012	FECHA EJECUCION:	15/11/2012

Aprobó:

Edgar Alberto Rojas	C.C: 88152509	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	17/11/2012
---------------------	---------------	------	------	------------------	------------